

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-03-005-2019-00093-02.-
RADICACIÓN INTERNA: 42.942.-

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, Noviembre Veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).-

Procede la Magistrada que sigue en orden numérico de la Sala Segunda de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, a resolver lo referente a la causal de recusación aceptada por el Magistrado Sustanciador Dr. ALFREDO CASTILLA TORRES.-

Se considera:

El 28 de octubre de 2021, el apoderado judicial de la parte demandada, Dr. ALEXANDER MORE BUSTILLO, presenta escrito de Recusación contra el Magistrado Sustanciador, Dr. ALFREDO CASTILLA TORRES, quien en proveído del 16 de noviembre de 2021, acepta la causal de recusación invocada, en consecuencia se separa del conocimiento del presente asunto y lo remite a este Despacho, por ser la Magistrada que sigue en orden numérico.-

La causal invocada y aceptada por el Magistrado Sustanciador, es la señalada en el numeral 7° del artículo 141 del C.G.P. que dispone:

"7.- Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación."-

En este caso, se tiene que se configura la causal de recusación invocada, por reunirse los requisitos para ello, a saber:

1.- Haber formulado el apoderado judicial de la parte demandada, Dr. ALEXANDER MORE BUSTILLO, denuncia disciplinaria contra el Dr. ALFREDO CASTILLA TORRES.-

2.- La denuncia formulada es por hechos ajenos a este proceso.-

3.- Tal y como lo manifiesta el Dr. ALFREDO CASTILLA TORRES, recibió correo electrónico de la COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, a efectos de notificarlo del auto de fecha 21 de octubre de 2021, que ordenó la apertura de un proceso disciplinario en su contra, con base en la denuncia formulada por el Dr. ALEXANDER MORE BUSTILLO.-

Al configurarse la causal de recusación invocada, procedía la aceptación de los hechos por los cuales fue recusado el Magistrado Sustanciador Dr. ALFREDO CASTILLA TORRES, y por ende la separación del conocimiento del presente asunto.-

Por tanto, de acuerdo al inciso 9° del artículo 143 del C.G.P., se ordenará, avocar el conocimiento del presente proceso.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-03-005-2019-00093-02.-
RADICACIÓN INTERNA: 42.942.-

En mérito de lo expuesto, la Magistrada que sigue en orden numérico de la Sala Segunda de Decisión Civil – Familia, del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento en calidad de Magistrada Sustanciadora, del presente proceso, en reemplazo del Dr. ALFREDO CASTILLA TORRES, con base en la aceptación de los hechos que configuran la causal de recusación invocada por el Dr. ALEXANDER MORE BUSTILLO, apoderado judicial de la parte demandada.-

SEGUNDO: Por Secretaría, tómese atenta nota de dicho reemplazo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMIÑA GONZALEZ ORTIZ

Firmado Por:

**Carmiña Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0fb0ef121805720d2ccd93fe01afd4817b69edf2a77dd60d52421d
350a0c286b**

Documento generado en 29/11/2021 10:21:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**